

**ESCRITURA:** 2015-1-01-07-P0

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** "EMPRESA DE  
TRANSPORTE PESADO DEL PACIFICO COTRADELPA S.A",  
**OTORGADA POR: MARIA ESTHER TORAL MURILLO Y**  
**OTRO.**

**CUANTIA: USD. \$ 800,00**

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay,  
República del Ecuador, a catorce de abril del dos mil quince,  
ante mi **DOCTORA DORIS CABRERA ROJAS** Notaria  
**SÉPTIMA** del Cantón cuenca, Comparecen a la celebración  
de la presente escritura la señora **MARIA ESTHER TORAL**  
**MURILLO**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,  
comerciante, casada, con domicilio en la ciudad de Cuenca,  
por sus propios y personales derechos, y el señor **PAUL**  
**OSWADO CASTILLO HERAS**, mayor de edad, de  
nacionalidad ecuatoriana, casado, Ingeniero Industrial, con

U

domicilio en la ciudad de Cuenca, por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de “EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO DEL PACIFICO COTRADELPA S.A”,, la que se registrará por las leyes vigentes en el país, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice:

**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste una constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará “EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO DEL PACIFICO COTRADELPA S.A”, las siguientes personas: a) La señora MARIA ESTHER TORAL MURILLO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, comerciante, casada, con domicilio en la ciudad de Cuenca, por sus



propios y personales derechos, y; b) El señor RAUL OSWADO CASTILLO HERAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ingeniero Industrial, con domicilio en la ciudad de Cuenca, por sus propios y personales derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las resoluciones y doctrinas de la Superintendencia de Compañías, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA TERCERA:**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes en su calidad de accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que los Estatutos Sociales por los que se regirá la "EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO DEL PACIFICO COTRADELPA S.A" serán los siguientes: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO DEL PACIFICO COTRADELPA S.A".

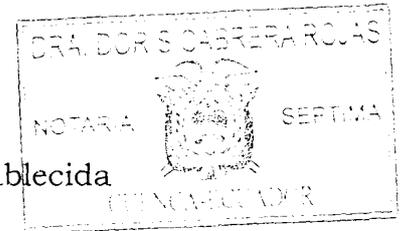
CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La denominación de la compañía es "EMPRESA DE

TRANSPORTE PESADO DEL PACIFICO COTRADELPA S.A”,  
la misma que será regulada por las leyes de la República del Ecuador, los presentes Estatutos Sociales, y las resoluciones emitidas por las autoridades competentes. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

**DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, y estará autorizada a abrir sucursales y oficinas en cualquier otra ciudad de la República de Ecuador o en el exterior.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:**

**PLAZO.-** El plazo de la compañía será de cincuenta años a contar desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la compañía. Así mismo, la compañía



podrá disolverse anticipadamente en la forma establecida en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO,**

**ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO:**

**CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una de ellas. **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN DE LAS**

**ACCIONES.**- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas, inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

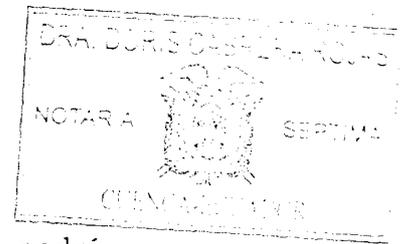
**TÍTULOS DE LAS ACCIONES.**- Las acciones estarán representadas en títulos, y cada título podrá contener una o varias acciones. Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la Compañía. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las

demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.

**ARTICULO NOVENO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no son susceptibles de negociación. **ARTICULO DECIMO:**

La Reforma de Estatutos, Aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO UNDECIMO:**



**AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas con las mayorías establecidas en los presentes Estatutos Sociales. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por aportación que hagan los o nuevos accionistas en dinerario o en especie, por capitalización de reservas, y por cualquier otro medio permitido por la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DUODECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-**

Todas las acciones de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PÉRDIDA,**

**DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Si un

título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista cuyo título o certificado provisional se ha deteriorado, destruido o extraviado. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**

**DECIMO CUARTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO A VOTO.**- Las acciones darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emiten en cada caso de aumento de capital suscrito. **CAPÍTULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.**- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra. Los accionistas podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la

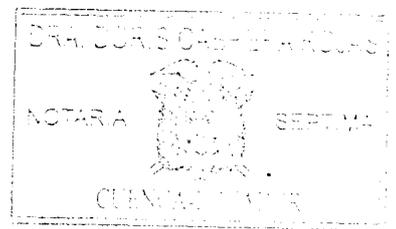


Junta General de Accionistas en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, durante el primer trimestre después de finalizado el ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que le presentaren el Presidente, el Gerente General y los comisarios, así como para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier momento, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones concedidas por las leyes

y los presentes Estatutos Sociales, es de competencia de la junta general: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los comisarios. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el Presidente, el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. e) Resolver acerca de la amortización de las acciones. f) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. g) Acordar cualquier modificación a los Estatutos Sociales; y, h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

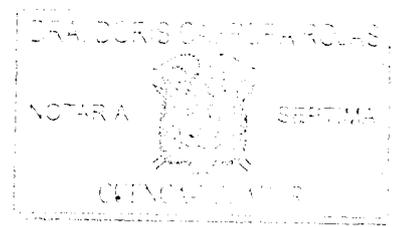
**ARTÍCULO VIGESIMO: CONVOCATORIA DE LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe



señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si no asistieren a la reunión accionistas que representen, al menos, la mitad del capital pagado de la compañía. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes o representados. Se

expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará



válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO: MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta General de Accionistas, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

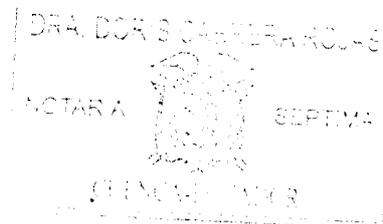
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o el Gerente General, la Junta General de Accionistas designará a la o las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta por mayoría. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEPTIMO: ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.**- El

acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**OCTAVO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** La



compañía estará administrada por el Gerente General que es la autoridad ejecutiva de la compañía y por un Presidente, y serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente y el Gerente General no necesitarán ser accionistas de la compañía para ser elegidos.

En caso de terminación del periodo para el que fueron elegidos se prorrogarán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados o reelegidos, manteniendo todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

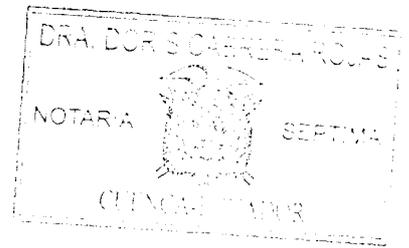
**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente

General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual.
- b) Administrar los negocios de la compañía.
- c) Manejar los fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, y efectuar operaciones bancarias de toda clase.
- d) Recibir y comprar bienes muebles o inmuebles.
- e) Enajenar y gravar bienes inmuebles solo con autorización de la Junta General de Accionistas.
- f) Celebrar todo tipo de operaciones, actos o contratos para llevar a cabo las atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales.
- g) Contraer obligaciones para la compañía.
- h) Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas.
- i) Suscribir los

títulos de acciones de la compañía. j) Presentar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de administrado, la propuesta de distribución de dividendos, y en general, informar sobre la marcha de la compañía. k) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley. l) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas. m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO TRIGESIMO:**  
**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar la administración de la compañía por parte del Gerente General. b) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas o cuando ésta lo solicite un informe de las actividades y situación de la compañía. c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía mientras dure la ausencia del Gerente General, o hasta que éste sea legalmente reemplazado. d) Ejercer las



demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los presentes Estatutos Sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUATRO FISCALIZACIÓN,**

**DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, EJERCICIOECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:**

**COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes tendrán las atribuciones conferidas por la Ley de Compañías.

Los comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La obligación principal de los comisarios será la de presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE**

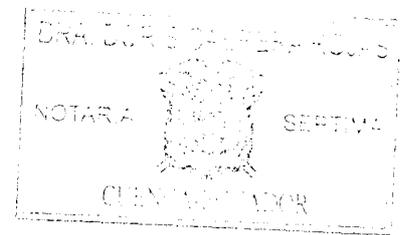
**DIVIDENDOS.-** La distribución de dividendos de la compañía será decidida por la Junta General de Accionistas mediante resolución adoptada por la mayoría establecida en los presentes Estatutos Sociales. La distribución de dividendos se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVAS.-** La

compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Si la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, pudiendo el Gerente General reglamentar todo lo referente a esta reserva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.** La Junta General de Accionistas estará autorizada para resolver sobre la disolución anticipada de la compañía en cualquier momento mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas con la mayoría establecida en los Estatutos Sociales de la compañía. La compañía se disolverá también por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la compañía, el Gerente General actuará como liquidador y representante legal de la compañía hasta la cancelación de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE**



**LA COMPAÑÍA.-** El procedimiento de liquidación y cancelación de compañía se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías a tal efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**SEPTIMO: LEYES SUPLETORIAS.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA CUARTA:**

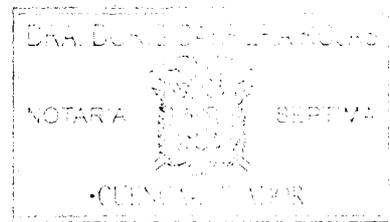
**SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que suscriben el capital de la compañía de la siguiente manera: a) El señor RAUL OSWALDO CASTILLO HERAS, ha suscrito setecientos noventa y nueve (799) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo 147 de la Ley de Compañías.

b) La señora MARIA ESTHER TORAL MURILLO ha suscrito una (1) acción ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución

en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. En consecuencia, los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, y que será pagado en su totalidad en numerario una vez que se inscriba la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

**CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía, esto es, la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que ha sido suscrito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta anterior. El capital pagado de la compañía será depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías.

**CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.** Los accionistas fundadores en este mismo acto acuerdan por unanimidad designar como Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTE



PESADO DEL PACIFICO COTRADELPA S.A” al señor RAUL OSWALDO CASTILLO HERAS, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Cuenca, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro tres nueve nueve cero dos siete (010439902-7) por el plazo estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. Se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que extienda el correspondiente nombramiento a fin de lograr su inscripción en el Registro Mercantil. Los accionistas fundadores en este mismo acto acuerdan por unanimidad designar Presidente de la “EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO DEL PACIFICO COTRADELPA S.A” a la señora MARIA ESTHER TORAL MURILLO, ecuatoriana, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de Cuenca, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cero cuatro siete dos seis cuatro (010104726-4) por el plazo estatutario de cinco años. **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN Y HABILITANTES.**- Los accionistas fundadores dejan constancia que han autorizado a los abogados Andrés Valencia Arévalo e Isabel Donoso Arízaga para que realicen todas las gestiones necesarias o convenientes para obtener

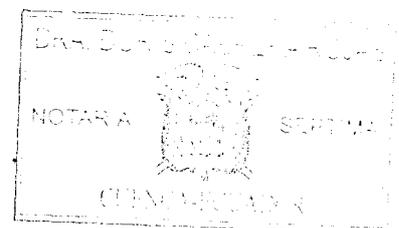
la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Se adjuntan como documentos habilitantes: a) Copias de las cédulas y certificados de votación de los accionistas fundadores. b) Reserva de denominación de la compañía. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio por la señora Notaria Séptima de este Cantón. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. Atentamente. Doctor Andrés Valencia Arévalo, Matrícula dos mil ciento noventa y tres del Colegio de Abogados del Azuay. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio por la señora Notaria Séptima de este cantón. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y

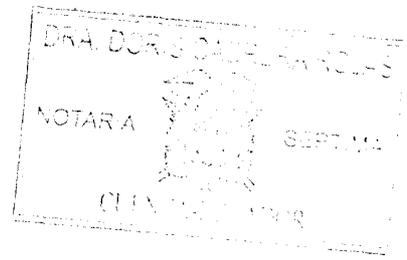
ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirma en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

Esther Toral  
MARIA ESTHER TORAL MURILLO  
0101047264

Raul Oswaldo Castillo Heras  
RAUL OSWADO CASTILLO HERAS  
0104399027

[Firma]  
LANOTARIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/01/2015 05:34 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7681214  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0104720081 DONOSO ARIZAGA ANA ISABEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO DEL PACIFICO COTRADELPA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/01/2016 05:34 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

31/03/2015 10.12

INSTRUCCIÓN BÁSICA  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TORAL JULIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MURILLO NATALIA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2015-02-13  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-02-13

A1111A1111

00081801

*Esther Toral*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010104726-4

APELLIDOS Y NOMBRES TORAL MURILLO MARIA ESTHER  
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA BAÑOS  
 FECHA DE NACIMIENTO 1953-02-01  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 JOSE LEONCIO JIMENEZ CHUQUI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. INDUSTRIAL  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CASTILLO ROMERO OSWALDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE HERAS LEON LAURA ESPERANZA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2014-01-15  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-01-15

E334412224

000801563

*[Firma]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010439902-7

APELLIDOS Y NOMBRES CASTILLO HERAS RAUL OSWALDO  
 LUGAR DE NACIMIENTO CAÑAR CAÑAR CAÑAR  
 FECHA DE NACIMIENTO 1981-10-14  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 MAYRA NATALIA JIMENEZ TORAL

DRA. DORIS CHIBERRA ROJAS  
 NOTARIA SEPTIMA  
 CUENCA, CAÑAR

SE OTORGA ANTE MI EN FE DE ELLO  
 CONFIERO ESTA *Primera* COPIA  
 CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE  
 LA FIRMA Y SELLO EL MISMO DIA DE  
 SU CELEBRACION

*Dra. Doris Chiberra Rojas*  
 Notaria Septima de Cuenca





Factura: 001-200-000004259



20150101007P01275

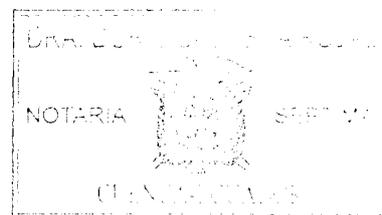
NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101007P01275						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE ABRIL DEL 2015						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TORAL MURILLO MARIA ESTHER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101047264	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CASTILLO HERAS RAUL OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104399027	ECUATORIANO	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS  
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	3989
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	24/04/2015
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	366
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101047264	TORAL MURILLO MARIA ESTHER	C. JENCA	ACCIONISTA	Casado
0104399027	CASTILLO HERAS RAUL OSWALDO	C. JENCA	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	14/04/2015
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	C. JENCA
<b>PLAZO:</b>	CINCUENTA AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO DEL PACIFICO COTRADELPA S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	CUENCA

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

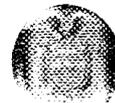
Capital	Valor
Capital	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

# Registro Mercantil de Cuenca



FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

*Cuenca, 24 de Abril de 2015*  
MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL